



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
27 de octubre de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 27 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Me remito a mi carta de 18 de julio de 2003 (S/2003/737).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el tercer informe adjunto de Armenia presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que dispusiera la distribución de esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Inocencio F. **Arias**  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 24 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas**

Con referencia a su carta, de 18 de junio de 2003, tengo el honor de transmitir por la presente el segundo informe complementario presentado por la República de Armenia en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

El Gobierno de la República de Armenia está dispuesto a seguir proporcionando al Comité cualquier información adicional que considere necesaria.

*(Firmado)* Armen **Martirosyan**  
Embajador  
Representante Permanente

## Apéndice

### **Segundo informe complementario de la República de Armenia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El 8 de febrero de 2002 la República de Armenia presentó un informe al Comité contra el Terrorismo preparado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. El 24 de enero de 2003 la República de Armenia presentó un informe complementario al Comité contra el Terrorismo respondiendo al cuestionario que figuraba en una carta del Comité de fecha 15 de julio de 2002. En una carta de 18 de junio de 2003 el Comité contra el Terrorismo presentó una serie de nuevas preguntas y observaciones relativas a la aplicación de la resolución para su examen por el Gobierno de Armenia. Este segundo informe complementario ofrece respuestas a esas observaciones y preguntas.

Desde la presentación del primer informe complementario, la Asamblea Nacional aprobó un nuevo Código Penal que entró en vigor a partir del 1º de agosto de 2003. A continuación se describen sus principales artículos relacionados con el terrorismo.

El artículo 217 del Código Penal (Terrorismo) establece la responsabilidad por los actos de explosión, incendio intencionado, asesinato y actos análogos que causan multitud de víctimas, la destrucción de bienes y otros efectos peligrosos para el público, así como la amenaza de cometer un acto de este tipo, dirigido a perturbar la seguridad pública, aterrorizar a la población, influir sobre la adopción de decisiones de un órgano y/o un funcionario estatal o cumplir las exigencias de delincuentes. Tales actos se castigan con una pena de prisión de 8 a 15 años.

El artículo 319 del Código Penal (Terrorismo internacional) establece la responsabilidad por los actos de explosión, incendio intencionado y actos análogos, que causan la muerte de personas, víctimas en masa, destrucción o daños a edificios, caminos, medios de transporte o comunicaciones, así como otros bienes, cometidos en el territorio de un Estado extranjero y destinados a provocar hostilidades internacionales o guerra y a desestabilizar la situación interna de un Estado extranjero. Tales actos están castigados por penas de prisión de 10 a 15 años o cadena perpetua.

El artículo 104 del Código Penal estipula que el asesinato vinculado a un acto terrorista se castiga con penas de prisión de 8 a 15 años o cadena perpetua, mientras que el artículo 104 del Código Penal establece penas de prisión de 5 a 10 años por causar heridas graves en relación con un acto terrorista.

El artículo 338 del Código Penal establece la responsabilidad por el asesinato de un representante de un Estado extranjero o una organización internacional si tales actos se han cometido con el propósito de provocar la guerra o la tensión internacional. Estos actos son punibles con penas de prisión de 10 a 15 años. El acto de violencia contra un representante de un Estado extranjero o de una organización internacional, así como su secuestro o detención, se castigan con penas de prisión de 5 a 12 años.

- **La aplicación efectiva del apartado b) del párrafo 1 de la resolución requiere que los Estados tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos**

**fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo. Para que un acto constituya un delito según lo descrito anteriormente no es necesario que los fondos de hecho se utilicen para llevar a cabo un delito terrorista (véase el párrafo 3 del artículo 2 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo). Los actos que han de tipificarse como delito, por tanto, pueden ser cometidos incluso en el caso de que:**

- **El único acto terrorista de que se trate tenga lugar fuera del país o esté concebido para que ocurra fuera del país;**
- **No se produzca ni se intente un acto terrorista conexo;**
- **No se produzca transferencia de fondos de un país a otro;**
- **Los fondos sean de origen legal.**

**¿Podría Armenia describir las leyes que le permiten cumplir los requisitos contenidos en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución?**

Las normas de la parte 7 del nuevo Código Penal y en particular el artículo 38 establecen también la responsabilidad penal de los cómplices en un delito: un organizador (una persona que organice o dirija la comisión de un delito grave, así como que haya creado o dirigido una banda o una asociación criminal), un instigador (una persona que haya incitado a otra a cometer un delito grave mediante persuasión, incentivo financiero, amenaza o de otra forma) y un encubridor (una persona que haya ayudado mediante consejo, instrucción, ofrecimiento de información, recursos o instrumentos, eliminación de obstáculos, o haya prometido esconder al delincuente, los medios o los instrumentos, así como los rastros del delito, u ocultar, adquirir o vender los artículos obtenidos por medio del delito).

El artículo 217 del Código Penal (Terrorismo), junto con las normas de la parte 7 del Código sobre el establecimiento de la responsabilidad penal de los cómplices en un delito, ofrece una base jurídica adecuada para el enjuiciamiento de cualquier participación en actividades terroristas, inclusive la provisión de fondos.

De acuerdo con el artículo 14 del Código Penal, se considera que un delito se ha cometido en el territorio de Armenia y, por tanto, ha de enjuiciarse en virtud del Código Penal de Armenia, incluso si ha comenzado, continuado o concluido en el territorio de Armenia o se ha llevado a cabo con la complicidad de personas que hayan cometido un delito fuera del país. Además, el mismo artículo estipula que, independientemente del lugar donde se haya cometido el delito, una persona incurre en responsabilidad penal en virtud del Código Penal de la República de Armenia si se le imputa el delito en Armenia y no hay otros requisitos derivados de acuerdos internacionales.

El artículo 15 del Código Penal establece la responsabilidad de los ciudadanos o residentes de Armenia que hayan cometido un delito fuera de Armenia siempre y cuando no hayan sido condenados en otro país. El mismo artículo establece la responsabilidad de los ciudadanos extranjeros o apátridas que hayan cometido un delito fuera de Armenia siempre y cuando el delito sea punible en virtud de los acuerdos internacionales en que Armenia sea parte o el delito sea de carácter grave (el terrorismo se considera como tal) y esté dirigido contra los intereses de Armenia o los

derechos o las libertades de sus ciudadanos, siempre que los autores del delito no hayan sido condenados en otro país.

Además, el capítulo 6 del Código Penal contiene definiciones de un delito concluido o no concluido, de un intento o de una preparación de un delito y estipula que el intento y la preparación de un delito deben enjuiciarse en virtud del mismo artículo de la Parte General del Código que un delito concluido.

- **Sírvase proporcionar al Comité contra el Terrorismo un informe sobre la situación del proyecto de ley del sistema de pagos que reglamentaría los procedimientos de supervisión de las instituciones financieras, así como un informe sobre la marcha del proyecto de enmiendas a la Ley sobre bancos y servicios de banca de 2001 que otorgaría al Banco Central la facultad de congelar las cuentas de las personas incluidas en la lista de Armenia de personas que financian el terrorismo.**
- **El apartado c) del párrafo 1 exige que los Estados congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades, tanto residentes como no residentes, mantenidos en Armenia, que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión, dentro o fuera del territorio de Armenia. De la respuesta que figura en la página 4 del primer informe se desprende que el artículo 926 del Código Civil permite a los bancos congelar las cuentas y los activos de personas y organizaciones. Sin embargo, parece que el artículo 926 se aplica únicamente a los fondos y activos que se mantienen en bancos. ¿Existen disposiciones jurídicas en Armenia que permitan congelar fondos y activos que no se mantienen en instituciones financieras bancarias, sino compañías de seguros, trusts y otras personas jurídicas o físicas? En virtud de las leyes existentes ¿Es posible congelar fondos, etc. que se mantienen en Armenia y de los que se sospecha que están vinculados al terrorismo a petición de otro Estado? En el informe complementario se afirma (pág. 3) que el Ministerio de Justicia ha denegado la inscripción de los instrumentos propuestos, lo cual hace pensar que el Banco Central no tiene la autoridad de congelar las cuentas de las personas incluidas en la lista de sospechosos. Sobre la base de estas afirmaciones, la situación jurídica relativa a la congelación de fondos no está clara. El Comité contra el Terrorismo agradecería que Armenia aclarara la situación sobre esta cuestión e indicara cómo se propone cumplir los requisitos del apartado c) del párrafo 1 de la resolución. El Comité contra el Terrorismo también agradecería un informe sobre las medidas adoptadas por Armenia para dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

Las nuevas enmiendas a la Ley sobre el Banco Central, la Ley sobre bancos y servicios de banca y la Ley sobre las instituciones de crédito, aprobadas en octubre de 2002, otorgan al Banco Central la autoridad para congelar las cuentas de las personas sospechosas de manejar activos ilícitos o financiar el terrorismo.

De acuerdo con estas enmiendas, el Banco Central aprobó la regla No. 5, “Salvaguardia de los bancos y las organizaciones crediticias de la circulación de fondos obtenidos dolosamente y prevención de la financiación del terrorismo”, el formulario “Transacciones sospechosas”, las directrices metódicas y las listas modelo de

información necesaria para la “Apertura de cuentas bancarias y para prestar servicios a los clientes y a los acreedores”, que han de utilizar todos los bancos y organizaciones crediticias. El Ministerio de Justicia inscribió los documentos propuestos y éstos entraron en vigor a partir del 3 de marzo de 2003.

La regla 5 estipula que los bancos y las organizaciones de crédito detienen las operaciones que se realicen en cuentas cuyos titulares o las personas que participen en esas operaciones sean sospechosos de manejo de activos ilícitos o de financiar el terrorismo. Los bancos o las organizaciones crediticias deben informar de la transacción sospechosa al Banco Central en el plazo de un día laborable. El incumplimiento de estos requisitos conlleva una sanción en virtud de la Ley de bancos y servicios de banca y la Ley de instituciones crediticias.

Junto con la congelación de las cuentas, la legislación en curso prevé también la posibilidad de incautar o confiscar cualesquiera otros bienes, incluidos activos financieros, del autor del delito de acuerdo con la decisión de los órganos judiciales en virtud de los capítulos 31 y 32 del Código de Procedimiento Penal de Armenia.

Los metales y las piedras preciosas, las divisas, los cheques, los títulos y los billetes de lotería incautados deben depositarse en el Tesoro de la República de Armenia, los activos financieros deben transferirse a la cuenta de depósito del tribunal que entiende en la causa, y los otros artículos deben sellarse y mantenerse en el órgano que ha adoptado la decisión de incautar. El tribunal pronuncia la decisión definitiva acerca de los bienes incautados.

La congelación de los fondos y los activos que se mantienen en Armenia a petición de otro Estado se puede llevar a cabo conforme a los acuerdos internacionales en que Armenia es parte y el orden establecido por el Código Penal de Armenia. Si un Estado extranjero que ha firmado un acuerdo con Armenia pide la incautación o la confiscación de los fondos y activos involucrados en actividades delictivas, las autoridades competentes cumplen la solicitud de acuerdo con el capítulo 54 del Código Penal, así como otros artículos pertinentes del Código de Procedimiento Penal.

Armenia se está preparando para presentar un informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 1267 (1999), cuya copia se presentará también al Comité contra el Terrorismo. Entretanto, el Banco Central de Armenia ha estado recibiendo periódicamente listas consolidadas de personas y entidades que pertenecen o están relacionadas con los talibanes y Al-Qaida, compiladas y mantenidas al día por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). No obstante, no se han descubierto bienes registrados bajo los nombres presentados al Banco.

- **La aplicación efectiva del párrafo 1 de la resolución exigiría que los Estados tuvieran o establecieran medidas según las cuales los profesionales dedicados a las transacciones financieras informaran de todas las transacciones sospechosas a las autoridades competentes. Según consta en el informe complementario (página 4), los abogados y los notarios no tienen la obligación de informar de las transacciones sospechosas. El artículo 18 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo impone a los Estados la obligación de informar sobre los profesionales dedicados a las transacciones financieras. El Comité contra el Terrorismo quisiera saber qué medidas se propone adoptar Armenia a este respecto.**

En virtud del actual Código Penal de Armenia, aunque no como requisito profesional, los abogados y los notarios están obligados a informar sobre cualquier acto ilícito, y en el caso contrario se considerarían responsables en virtud del artículo 334 del Código Penal por ocultar delitos graves o particularmente graves (incluido el terrorismo), al delincuente, así como los medios y los instrumentos del delito, y serían punibles con una multa de 300 a 500 veces mayor que el salario mínimo, con la detención de uno a tres meses o con una pena de prisión hasta 2 años.

La Ley sobre el secreto bancario, aprobada en 1996, obliga a la dirección del banco a informar a los organismos de orden público de los datos obtenidos sobre la comisión o la preparación de un delito, mientras que los empleados bancarios están obligados a transmitir la misma información por escrito a la dirección del banco.

- **Para impedir la desviación de fondos a fines que no sean los previstos y, en particular, al terrorismo, de asociaciones religiosas, benéficas, culturales y de otro tipo, se requiere de los Estados que dispongan o establezcan medidas jurídicas y de otra índole para inscribir, auditar y supervisar la reunión y el uso de fondos y otros recursos por esas instituciones. El Comité contra el Terrorismo agradecería un informe sobre las disposiciones jurídicas y de otro tipo aplicables actualmente en Armenia a este respecto.**

Las asociaciones religiosas, benéficas, culturales y de otro tipo, como todas las organizaciones e instituciones comerciales y no comerciales, incluidas las de origen extranjero, están sujetas a controles financieros por las autoridades competentes del Estado (impuestos, aduanas, etc.) de acuerdo con la Ley de procedimientos de inspección en la República de Armenia. El artículo 334 del Código Penal impone a los organismos de orden público la obligación de informar acerca de las violaciones financieras de carácter delictivo que se hayan descubierto durante estas transacciones.

La Ley de procedimientos de inspección de la República de Armenia proporciona también a las autoridades competentes la base jurídica para tomar las medidas apropiadas cuando se obtiene información de que una asociación religiosa, benéfica, cultural o de otro tipo ha utilizado o tiene la intención de proporcionar fondos para llevar a cabo actos terroristas.

Además, la confiscación o la incautación de bienes mencionadas anteriormente, de acuerdo con los capítulos 31 y 32 del Código de Procedimiento Penal de Armenia, puede llevarse a cabo en relación con cualquier entidad condenada, independientemente de sus actividades religiosas, benéficas, culturales o de otro tipo.

El Comité de Coordinación de Programas Benéficos, establecido por el Gobierno de Armenia, entre sus responsabilidades cuenta con la tarea de impedir el blanqueo de dinero y la financiación de actividades delictivas, incluido el terrorismo.

Las iniciativas legislativas tales como el proyecto de ley de seguros y otras leyes que reglamentan las actividades de las compañías de seguros, las casas de juego, las administraciones de lotería, las casas de empeño, etc., también tienen por objeto impedir la corriente de fondos destinada a financiar actividades ilícitas, incluidos los actos terroristas. El Ministerio de Finanzas y Economía está redactando una ley para establecer un control más amplio sobre estos fondos.

- **De acuerdo con el apartado a) del párrafo 2 el Estado debe reprimir el reclutamiento en Armenia de miembros de grupos terroristas para**

eliminar de Armenia las actividades terroristas, tanto dentro como fuera del territorio de Armenia. El artículo 72 del Código Penal de Armenia, en su forma actual, no parece adecuado para cumplir el requisito de este párrafo en la medida en que está relacionado con la represión de miembros de grupos terroristas cuyas actividades se desarrollan dentro o fuera de Armenia. Sírvase informar al Comité contra el Terrorismo sobre las medidas previstas a este respecto.

- **Se afirma en el primer informe de Armenia (página 5), en respuesta al apartado d) del párrafo 2, que en virtud del artículo 62 del Código Penal, los autores de actos terroristas contra Estados extranjeros pueden ser condenados a penas de 10 a 15 años de prisión. Sírvanse responder si la definición armenia de acto terrorista incluye la planificación, financiación y facilitación de los actos terroristas dirigidos contra otros Estados, pero iniciados en el territorio armenio.**

El artículo 222 del Código Penal, que sustituye el artículo 72 del antiguo Código Penal, establece la responsabilidad jurídica por la formación y la dirección de bandas terroristas que tienen por objeto el ataque contra personas u organizaciones, así como la participación en esos grupos y en sus ataques. Tales actos son punibles con penas de prisión de 8 a 15 años.

El artículo 224 del Código Penal establece la responsabilidad jurídica por la formación de grupos armados ilegales y la participación en ellos, grupos que no pueden ser objeto de condena en virtud del artículo 222. Estos actos se castigan con penas de prisión de 2 a 10 años.

Estos artículos, así como el artículo 217 del Código Penal (Terrorismo), junto con las normas de la parte 7 del mismo Código sobre el establecimiento de la responsabilidad penal de los cómplices en un delito, proporciona una base jurídica suficiente para el enjuiciamiento de la participación en actividades terroristas, incluidas la financiación, la planificación y la facilitación de actos terroristas. Además, en virtud de la legislación armenia vigente debe considerarse que un delito se ha cometido en el territorio de Armenia y, por tanto, debe ser enjuiciado en virtud del Código Penal de Armenia, si ha comenzado, continuado o ha concluido en el territorio de Armenia o se ha llevado a cabo en complicidad con personas que cometieron un delito fuera del país.

El artículo 62 del antiguo Código Penal (Actos terroristas dirigidos contra un representante de un Estado extranjero) fue sustituido por el artículo 305 del nuevo Código Penal, que establece la responsabilidad por el asesinato de una figura estatal, pública o política (sin mencionar específicamente el Estado de origen) cometido para poner fin a sus actividades. Este acto se castiga con una pena de prisión de 10 a 15 años o cadena perpetua.

- **El Comité contra el Terrorismo agradecería una descripción del procedimiento según el cual Armenia tramita las solicitudes de asistencia en investigaciones penales y actuaciones judiciales procedentes de Estados con los cuales no ha concluido un acuerdo bilateral.**

De acuerdo con el artículo 477 y otros artículos del capítulo 54 del Código de Procedimiento Penal, la República de Armenia responde a las solicitudes de

asistencia en investigaciones penales o actuaciones judiciales de un Estado extranjero si ese Estado ha concluido un acuerdo bilateral o multilateral con Armenia. Hasta el momento Armenia es parte en acuerdos multilaterales dentro del marco del Consejo de Europa y la CEI y ha concluido acuerdos bilaterales con Grecia, Rumania, Bulgaria y Georgia. Como miembro de la Interpol, Armenia también lleva a cabo algunas investigaciones penales por conducto de esta organización. No obstante, teniendo en cuenta los intereses de una investigación penal eficaz, las autoridades de Armenia en algunos casos también han ofrecido asistencia a Estados con los cuales Armenia no ha concluido este tipo de acuerdos (por ejemplo, el Irán, Polonia).

Entretanto, incluso en el caso de ausencia de un acuerdo de asistencia jurídica, los organismos de orden público de Armenia, al recibir una solicitud de un Estado extranjero, iniciarán las actuaciones penales en virtud del artículo 14 del Código Penal si se considera que el delito se ha cometido en el territorio de Armenia.

- **En su primer informe (página 6) Armenia comunicó que había firmado el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y estaba en espera de su ratificación por la Asamblea Nacional. El Comité contra el Terrorismo agradecería un informe sobre el avance del proceso de ratificación en la Asamblea Nacional. Asimismo, el Comité contra el Terrorismo agradecería una descripción de las medidas que tiene la intención de adoptar Armenia para aplicar el Convenio.**
- **El Comité contra el Terrorismo agradecería un informe de Armenia sobre su ratificación de los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que todavía no es parte.**

Armenia ya ha ratificado los siguientes convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo:

1. Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en Tokio el 14 de septiembre de 1963;
2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970;
3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971;
4. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973;
5. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980;
6. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988;

7. Tratado de cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la lucha contra el terrorismo, hecho en Minsk el 4 de junio de 1999.

Actualmente se está desarrollando el proceso interestatal de ratificación y adhesión a las siguientes convenciones internacionales, que se espera que concluya durante el período ordinario de sesiones de otoño de la Asamblea Nacional:

1. Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979;
2. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997;
3. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999;
4. Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977.

Ya se han descrito las medidas preliminares para la aplicación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

---